RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2370/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2370/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso, por desistimiento expreso del recurrente, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	6

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. Improcedencia 7
a) Contexto 7
b) Estudio 8

Resuelve 9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de	Instituto de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia u Órgano Garante	Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza

ANTECEDENTES

I. El treinta de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0431000053419, a través de la cual requirió en medio electrónico lo siguiente:

- El monto erogado en la contraloría interna/nombre, curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores, del Sujeto Obligado, desglosado año por año.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El diez de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio DGA/DCH/3333/2019, de fecha siete de junio, mediante el cual dio respuesta a la solicitud.

III. El once de junio, el Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en: la respuesta es incompleta, no detalla quiénes son los trabajadores de su contraloría, ni su currículum.

IV. El catorce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El cuatro de julio, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio DGA/DCH/3886/2019, de fecha tres de julio, suscrito por la Directora de Capital Humano, a través del cual expresó sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaría, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el cinco de julio, en la cuenta ponencia.bonilla@infodf.org.mx, señalada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones, en términos del acuerdo de catorce de junio, se recibió correo electrónico, mediante el cual el Sujeto Obligado, remitió el correo electrónico de fecha cuatro de julio, a través del cual el recurrente manifestó "*….Asunto: RR.IP.2370/2019 Me desisto deeste recurso gracias…"* (Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción I, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta del Sujeto Obligado, de las constancias del sistema electrónico INFOMEX se desprende que la respuesta fue notificada el diez de junio; mencionó los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada le fue notificada al Recurrente el **diez de junio**, en consecuencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **once de junio al uno de julio.** Por lo que, si presentó su recurso de revisión el **once de junio** -el **primer día hábil** del cómputo del plazo-, resulta evidente su oportunidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Ahora bien, de la revisión realizada por esta Ponencia a las constancias que integran el presente expediente, se observó que el Sujeto Obligado, al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, hizo del conocimiento haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de información.

Sin embargo, con fecha cuatro de julio, el Recurrente, presentó su desistimiento expreso respecto del presente recurso de revisión.

Por lo anterior y toda vez que, el estudio de las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción I del artículo 249 de la Ley de la Materia.

a) Contexto. El recurrente, requirió en medio electrónico el monto erogado en su contraloría interna/nombre, curriculum, salario neto y bruto prestaciones de cada uno de los trabajadores, desglosado año por año.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, con fecha cuatro de julio, el Recurrente, manifestó de manera expresa su desistimiento para continuar con el presente recurso de revisión, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción I del artículo 249 de la Ley de la Materia

b) Estudio. Se procede a determinar si se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> ***I. El recurrente se desista expresamente;***
> ***…***

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el recurrente se desista expresamente, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, del correo institucional reenviado por el Sujeto Obligado al correo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de esta ponencia: ponencia.bonilla@infodf.org.mx se observó que, el correo de origen corresponde la cuenta electrónica del recurrente. Asimismo, se observó que hizo referencia al recurso de revisión de mérito, pues señaló en el asunto del correo: *"RR IP 2370/2019 Me desisto deeste recurso gracias."* (Sic) y, finalmente, se observó la manifestación expresa.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, al haberse desistido expresamente el recurrente del recurso de revisión.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de los presentes, las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20